



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Magistrado Sustanciador: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui

RADICADO:	54001-23-33-000-2021-00088-00
ACCIONANTE:	EDUAR ESNEIDER REALPE RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente digital, se aprecia que durante el plazo del traslado del dictamen pericial concedido mediante la providencia que antecede a la actuación, la **parte demandante**, a través de su apoderado<sup>1</sup>, presenta oposición al dictamen pericial elaborada por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del Cauca, acerca de la merma de la capacidad laboral del señor **EDUAR ESNEIDER REALPE RAMIREZ** (C.C. 1.151.935.543).

Visto lo anterior, por ser procedente, en virtud de lo estipulado en el párrafo del artículo 228 del CGP<sup>2</sup>, se dispone tramitar la solicitud a costa del interesado **parte demandante**, para lo cual, se ordena por Secretaría de la Corporación, **oficiar** a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del Cauca, a efecto resuelva sobre los puntos y/o aspectos presentados por la parte demandante frente al dictamen 1151935543 - 5360 de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional del 25/11/2022<sup>3</sup> practicado al demandante. Remitir las piezas procesales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**  
**MAGÍSTRADO**

<sup>1</sup> PDF. 046Escrito y anexo de apoderado accionante - oposición a dictamen.

<sup>2</sup> Aplicable por autorización del párrafo del artículo 219 de la Ley 1437 de 2011 CPACA modificado por el artículo 55 de la Ley 2080 de 2021.

<sup>3</sup> PDF. 040Dictamen de Junta Regional Calificación de Invalidez Valle del Cauca.